



Vistos, los Expedientes N° 2021-0069436, N° 2021-0109692, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0069436, la señorita Emma Azucena Castañeda Vallejos, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "Restaurante – Juguería- Heladería", en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 398, esquina Jr. Azángaro N° 208, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 398, esquina Jr. Azángaro N° 208, forma parte del inmueble matriz signado como Jr. Junín N° 364, 370, 376, 378, 380, 386, 398, esquina con Jr. Azángaro N° 204, 208, 214, 220, 224, 228, 232, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual está declarado Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y es integrante de los Ambientes Urbano Monumentales de la cuadra 2 de Jr. Azángaro y el Antiguo Camino al Pueblo del Cercado (cuadras 2 a la 14 del Jr. Junín), y conformante de la Zona Monumental de Lima, categorías declaradas por la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED;

Que, mediante Informe N° 000216-2021-DPHI-JPA/MC de fecha 26 de octubre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 19 de agosto del 2021, que el establecimiento se encuentra por el Jr. Junín en la primera crujía, sector declarado Zona Intangible, con Resolución Ejecutiva N° 104/INC de fecha 17 de febrero de 2000, sector en el que se habrían ejecutado intervenciones de remodelación y acondicionamiento en el establecimiento, las cuales se detallan a continuación: Apertura de vano para acceder de área de comensales hacia área de cocina. Retiro de carpintería y marcos de madera e instalación de rejas metálicas y puerta metálica enrollable en vanos de fachada. Construcción de tabiques, e instalación de servicio higiénico con acabado de piso y muro en porcelanato. Instalación de pisos en porcelanato en área de cocina y comensales, y zócalos cerámicos en área de cocina; que el establecimiento se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima, y según el Anexo 06 Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, los usos de I 56 3 0 1 Actividad de servicio de Bebidas (cafeterías, fuente de soda, heladerías, juguerías y afines), I 56 1 0 9 Servicios de expendio de comidas en restaurantes N.C.P, estarían afines.

Que, mediante el Oficio N° 001730-2021-DPHI/MC de fecha 27 de octubre del 2021, se comunica la presentación de las argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas, en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 398, esquina Jr. Azángaro N° 208, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2021-0109692 de fecha 18 de noviembre del 2021, la señorita Emma Azucena Castañeda Vallejos, presenta las argumentaciones



en atención al Oficio N° 001730-2021-DPHI/MC de fecha 27 de octubre del 2021, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000115-2022-DPHI-AAA/MC de fecha 09 de noviembre de 2022, se remite el Informe N° 010-2022-DPHI-AMSF/MC, de fecha 31 de octubre del 2022, por el cual personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas con Carta de fecha 17 de noviembre del 2021, de la cual se desprende que la administrada asevera que el Oficio está dirigido a la dirección Jr. Camaná N° 505, la cual es inexacta; debiendo ser Jr. Azángaro N° 208, esquina Jr. Junín N° 398, al respecto por un error material, se indicó la dirección equivocada, pero en el asunto del oficio de la referencia, se indica la ubicación correcta del inmueble, alcanzándose al administrado el oficio conteniendo las observaciones, siendo recepcionado por el mismo. Respecto al contrato de alquiler solicitado mediante el Oficio N° 001730-2021-DPHI/MC de fecha 27 de octubre de 2021, la administrada señala estar adjunto al expediente N° 2021-0069436, sin embargo, en el expediente indicado, no se visualiza ni la partida electrónica que dé constancia de la propiedad, ni el contrato de arrendamiento indicado, por lo que no adjunta lo requerido por la DPHI. Sobre la ejecución de obras no autorizadas detectadas en la inspección ocular, el administrado solicita acogerse al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la segunda disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, al respecto corresponde a otro trámite o procedimiento, y en tanto no se dé la opinión respectiva, constituirán obras inconsultas. Sobre lo indicado por el administrado, de que el local si se encuentra apto para su funcionamiento, se precisa que, al no acreditar con las autorizaciones emitidas por los entes competentes, que las obras detectadas para el acondicionamiento y remodelación a los nuevos usos y funciones, han sido debidamente autorizadas, el citado inmueble no se encuentra apto para ejercer actividades de comercio, contraviniendo lo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM;

De la evaluación de la documentación presentada por el administrado, se observa, que no se ha acreditado las autorizaciones o licencias respectivas otorgadas por las entidades competentes de las obras ejecutadas en el inmueble; lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas en el inmueble, contravendrían lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras



en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de "Restaurante – Juguería - Heladería", por lo tanto, contraviene lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento; asimismo, se ha constatado obras ejecutadas que contravienen lo dispuesto en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 000010-2022-DGPC/MC de fecha 10 de enero del 2022, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, durante el año 2022, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC con fecha 23 de septiembre del 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de septiembre del año en curso, a la señora Claudia del Carmen Vereau Ibañez, para que ejerza el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para "Restaurante – Juguería - Heladería", en el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 398, esquina Jr. Azángaro N° 208, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- La opinión que se emite mediante la presente Resolución no impide al administrado acogerse al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, precisándose la temporalidad de las obras mediante Decreto Legislativo N° 1467, respecto a la ejecución de obras sin autorización del Ministerio de Cultura.

ARTICULO 4º. - Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CVI/AAA/IIa